



Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, 14 de febrero de 2020.

Asunto : **Auto admite demanda**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2019 00349 00
Demandantes : Carmen Cecilia Quiñonez Lizcano
Demandado : Nación- Min Educación- Fonpremag
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el artículo 155.2 y 156.3 del CPACA, además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en el artículo 161 y subsiguientes del mismo código, por consiguiente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por CARMEN CECILIA QUIÑONEZ LIZCANO a través de apoderado, en contra de la NACION- MINEDUCACION- FONPREMAG, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION- MINEDUCACION- FONPREMAG, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA Modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

TERCERO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012).

QUINTO: Ordénese a la parte demandante retirar de la secretaría del Despacho los oficios (auto admisorio y traslados) que deberá remitirse de manera inmediata a la entidad demandada así como a los demás sujetos procesales, acreditando el recibo efectivo por sus destinatarios, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171.4 CPACA). Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación personal al buzón de notificaciones judiciales se realizará inmediatamente la parte acredite el cumplimiento de lo aquí ordenado.

Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se diera cumplimiento al requerimiento, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al 178 ibídem.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en este proceso, al abogado SERGIO MANZANO MACIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.980.855 de Bogota y T.P No. 141.305 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder a él conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ

Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA,

El auto anterior es notificado en estado No. 023 de
fecha 17 de febrero de 2020.

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez